

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.



Núm. 79.

Año II.

Este periódico se publica todos los días, por la mañana, excepto los lunes.

Jueves 11 de Febrero de 1864.

Redaccion y Administracion, calle del Prado, número 7, cuarto principal.

SECCION POLITICA.

LA IMPACIENCIA SERIA PREJUDICIAL AL PARTIDO MODERADO.

Hay asuntos de suyo tan enojosos, que quisieramos no vernos en la necesidad de decir sobre ellos más que una palabra. Podrán algunos empeñarse en encontrar detrás de nuestras frases intenciones que no tenemos; supondrán en nosotros miras y proyectos interesados; de que nos hallamos libres. Y ese temor de que se nos atribuyan merquinos propósitos, indignos de la sinceridad con que escribimos siempre, es un obstáculo con que tenemos que luchar cada vez que tomamos la pluma para hacer cierta clase de reflexiones sobre materias de índole semejante á la que hoy nos ocupa.

Sin embargo, es tanta nuestra fe y tan grande la fuerza del deber que, como hombres de partido, nos hemos impuesto, de decir uno y otro día, sin desmayar y con constancia, todo lo que creemos necesario que se haga en utilidad del país, con gloria de nuestra comunión política, que no hay nada que, ante esta consideración, nos haga desistir de nuestros propósitos.

Más de una vez hemos dicho que la política, por lo mismo que impone tan grandes sacrificios á los hombres que á ella se consagran, debe hallarse representada por sus hombres propios, por los hombres que, en compensación de los sacrificios que les exige, tienen derecho á esperar honrosos merecimientos y distinciones. Las ideas, los principios, las doctrinas políticas tienen sus representantes, sus apóstoles y sus mártires; y sería absurdo pretender que para sustentarse en el poder y para hacer de ellas aplicación al régimen y gobierno de los pueblos, se buscase á sus enemigos, con olvido de los que á darles vida y á arrastrarlas en el país contribuyeron con sus talentos y con sus vigilias, sin temor á los reveses de la fortuna ni á las ingraticudes é injusticias de los hombres.

No basta que un gabinete se componga de miembros progresistas ó moderados, para poder asegurar que el partido que influye y domina en las altas regiones del poder es moderado ó progresista. No basta que un ministerio pertenezca á cualquiera de ambos partidos y se proponga gobernar con las leyes por ellos formadas. No basta, no.

Es seguro que esas leyes quedarían sin prestigio y esos ministerios sin respetabilidad é influencia bastante en el país, si al lado suyo, coadyuvando á la obra común de engrandecimiento y prosperidad de los pueblos, y ocupando los principales puestos de peligro, y por lo mismo de confianza y de honor, no se viera á los hombres más notables del partido triunfante, á esos hombres que constituyen el partido mismo, porque son sus jefes más caracterizados, y sin cuya presencia en los puestos que con su lealtad, con su celo y con su constancia se conquistaron, ni aun se comprende ni se puede fácilmente creer que en realidad exista, que en realidad gobierne, que en realidad rijan los destinos de la nación, el partido cuya encarnación y más genuina personificación son ellos mismos.

Esto que decimos es una verdad palmaria, de simple sentido común, que se halla al alcance de la más vulgar inteligencia. Si subiera al poder un ministerio progresista, ¿dejaría en los puestos de confianza, en los destinos que son la representación oficial de la política, tanto en el interior como en el exterior, á los hombres de la unión liberal? Si se formara un gabinete unionista, ¿dejaría para que desempeñasen esos puestos á los hombres del moderantismo histórico? Pues si no obrarían porque no deberían obrar de esta manera los progresistas ni los unionistas, se pena de suicidarse, como habrían de extrañar, cómo no habrían de aplaudir que un ministerio que no es progresista ni de unión liberal, sino moderado histórico, llame á lado suyo, para que coadyuven con sus luces y talento, desde los puestos de honor y confianza, á la obra común de engrandecimiento para el país, á los hombres con quienes los ligó la unidad de ideas y de doctrinas, que es el áncora de salvación de los gobiernos y de los pueblos? ¿Habrá alguien que, no considere muy natural y muy lógico que, durante una situación eminentemente moderada, se hallen al frente de los destinos de cierta significación é importancia los hombres que simbolizan esa misma situación?

Nadie nos acusará de injustos ni de apasionados: todo el mundo hará justicia á la imparcialidad de nuestros juicios. Pues por ventura, ¿hemos pedido nosotros en alguna ocasión? ¿Hemos indicado siquiera que se hagan numerosas destituciones? Al contrario, hemos dicho desde la primera vez que hablamos de este asunto, que somos enemigos de las destituciones en masa. La prudencia é cierta clase de respetos demanda que se obre con calma y con parsimonia en tan delicada materia. Pero la prudencia bien entendida y los altísimos respetos que se deben, no ya sólo á los compromisos de partido, no ya tampoco á la moral política, sino á la nación entera, cuyos destinos están hoy confiados á la comunión moderada; esos respetos inexcusables y la prudencia propia de dichas, aconsejan, reclaman, exigen del ministerio que no deje por más tiempo en poder de sus enemigos políticos los puestos importantes y de confianza que en justicia, y se pena de graves peligros de abdicar tácitamente ó de suicidarse, deben ser ocupados por los hombres que tienen un verdadero interés en defenderlos, para defender en ellos sus doctrinas, sus ideas, sus principios y hasta su honra, como hombres políticos, leales y consecuentes.

No reclamamos, no desconiamos, no dudamos de la sinceridad de los actuales consejeros de la Corona, y creemos, porque el digno presidente del Consejo lo ha dicho y repetido, que el único móvil á que obedece para obrar de la manera negativa que viene haciendo, es la prudencia, mejor dicho, el deseo de no cometer una imprudencia. Comprendemos también todo lo delicado de las circunstancias por que atravesamos, y los obstáculos de cierta clase con que hay que luchar. Pero debemos no olvidarnos de que, por lo mismo

que la dominación del partido moderado ha de ser templada y conciliadora, es indispensable que quepa á todos y cada uno de sus hombres importantes una parte de esa honra y de esa gloria que está llamado á conquistar, para honra y gloria del país.

Debe también tenerse muy en cuenta, que los males que han afligido á nuestra comunión, hasta el extremo de abatirla, dando lugar á que muchos la considerasen disuelta para siempre, datan de la fecha en que imprudentemente se comenzaron á hacer injustas é injustificadas exclusiones.

Por mucha que sea la fuerza y el prestigio de una fracción más ó menos numerosa, ¿podrán compararse nunca con el prestigio y con la fuerza de un partido entero? Y, ¿cómo han de existir los partidos, si de ellos se eliminan sus individuos importantes, por celos, por envidia ó con cualquier inadmisibles pretextos? ¿Podría tener mucha resistencia y mucha vida un cuerpo cuyos miembros fuésemos sucesivamente mutilando? ¿Podríamos ostentar con orgullo y arrogancia una bandera de la cual fuésemos arrancando girones manchados con la impureza de nuestras pasiones? La bandera ondea majestuosamente y ufana, cuando brillan escritas con letra de oro sus lemas de justicia y tolerancia; y por esa bandera pelea con fe y entusiasmo, sin reparar en ninguna clase de sacrificios, el ejército que juró defenderla, cuando, al mirar á su frente, ve con júbilo que no falta ninguno de sus capitanes, y que allí están todos sus caudillos, firmes y denodados como siempre, y como siempre unidos por su fe, por su lealtad y por la consideración y respeto que mutuamente se profesan. Si faltan algunos jefes, el ejército se desmora, desmaya y corre peligro de ser derrotado.

Así, pues, el ministerio Arrazola, que ha venido á dar cohesión y fuerza á nuestra comunión política, no se olvidará de cuál es el modo eficaz y positivo de conseguir este resultado. Confiemos, por lo mismo, en la honradez y sinceridad de todos y cada uno de los miembros que lo componen, y concedores de las gravísimas dificultades que tiene que vencer para conseguirlo, exhortemos á nuestros amigos á que no duden ni se impacienten, sino que confíen y esperen, como nosotros esperamos y confiamos.

LA CIRCULAR DEL COMITÉ CENTRAL PROGRESISTA.

En otro lugar publicamos un documento que apareció en *La Iberia* y *Las Novedades* de anteayer.

¿Es tan explícito como había derecho á esperar? ¿Aborda todas las cuestiones con la franqueza que deben usar los partidos en ciertos momentos? ¿Disipa por completo la idea que se halla ya muy extendida de que una profunda esecisión trabaja á muchas entidades de la comunión progresista?

Nuestra contestación tiene que ser negativa, y los lectores comprenderán que nos asiste razón para hablar así, á poco que se fijen en el examen del documento de que se trata.

Desde luego se advierte cierto estudio afectado en dejar intactos algunos puntos importantes, como si al redactar la circular hubiera sido preciso amalgamar encontradas tendencias y opiniones, con objeto de que todos los individuos del comité pusieran su firma, sin temor de verse contrariados. Recuérdese que la cuestión constitucional se ha debatido ampliamente entre *El Clamor*, *La Iberia* y *Las Novedades*; que el primero de estos periódicos se ha pronunciado por el restablecimiento de la Constitución de 1845, pura y simplemente, sin que quedara en ella nada de la reforma, y que los otros dos órganos de los progresistas la han rechazado, y defendido, pero sin fijarse en ninguna de un modo explícito, diversas soluciones de la de 1857 y de la nonata de 1856.

¿Qué dice acerca de este particular el manifiesto de que se trata?

Que los deseos de los firmantes son establecer una legalidad común para todos los partidos, y que confían llegar á ella haciendo prevalecer sus principios políticos, sin poner en tela de juicio el Trono, apoyado en la ley y en la voluntad nacional y las instituciones fundamentales de nuestro país, sin comprometer sus grandes intereses y sin perturbaciones ni trastornos de ninguna especie.

Este lenguaje ambigüo parece querer indicar que el partido progresista aspira á que el país se declare en estado constituyente, y á que se formule un nuevo código político, acerca de cuyos dogmas nada concreto se manifiesta en la circular.

Pero por de pronto, notémoslo otra vez, el comité progresista guarda silencio respecto de la Constitución de 1857 y de la disuelta durante el bienio, defendidas estos días pasados con extraordinario entusiasmo por *La Iberia* y *Las Novedades*, si bien el primero de estos diarios abogó por la del 56 con más calor que el segundo.

Existiendo hechos tan recientes, la conducta habidosa del comité se presenta con todos los caracteres de una transacción, y así la juzga la prensa que nos ha precedido en el examen del manifiesto progresista.

No es más explícito este documento en lo relativo á la cuestión electoral, pues se limita á decir que el tomar ó no parte en ella, disuelto el Congreso, dependerá de circunstancias que motivarán una nueva consulta á los amigos políticos de los firmantes, y otro nuevo acuerdo.

Pero á nuestro parecer está resuelto en principio por los progresistas acudir á las urnas, llegado el caso de la disolución, puesto que se recomienda el mayor celo, la más exquisita eficacia en la rectificación de listas, y de paso se lanza la queja de que ha habido parcialidad en la formación de esas listas, habiendo resultado muchas inclusiones y exclusiones indebidas.

Nosotros nos felicitaríamos de que los progresistas se decidieran á salir del retraimiento, y como también nuestro partido tiene que lamentarse de la misma parcialidad, hallamos en esta parte muy en su lugar las quejas de que se trata, y pedimos con toda la energía de que somos capaces, que se subsanen los errores cometidos; que se reparen las faltas ocurridas, sean ó no inten-

cionadas, y en una palabra, que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en la ley.

Para terminar diremos, que la circular del comité progresista no disipa ninguna duda, ni destruye la creencia de que en el seno de este partido ha estallado unisma más profundo y latente del que revelan los apasionados artículos con que *La Iberia* y *Las Novedades* contestan á los razonados argumentos de que en la polémica ha hecho uso *El Clamor Público*.

INCONVENIENTES QUE EN SU EJERCICIO OPERARÁN ALCUNAS DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE TRIBUNALES (1).

Y en verdad que nada tendría de extraño que se hubiese creado aquella atmósfera dentro y fuera de España, cuando ha habido un ministro que en pleno Parlamento, al ser interpelado por un diputado de la nación, sobre la separación de algunos jueces, ha dicho que lo habían sido de sus destinos por venales. Si para apoyar su dicho hubiese manifestado la ejecutoria en que apareciese la pena que se les hubiese impuesto, porque al fin el soborno es un delito penado en el Código, justificadas estarían las separaciones ó cesantías. Pero no fué así, ni tampoco es verdad que antes, ni en la época presente haya ocurrido en nuestros tribunales esa desmoralización, ese vicio corrosivo de todo fundamento social, ese virus ponzoñoso que gangrenaría á la sociedad entera porque los tribunales le fuesen infiltrando en dosis más ó menos cuantiosas en el seno de las familias.

Si se quiere que los jueces sean tan probos, honrados y santos, como santa es la justicia que administran, si ha podido ser este el pensamiento al redactar la base diez y nueve, fuera también lo más lógico, lo más justo, que antes, ó en el momento por lo menos de establecer la destitución, fuese ésta acompañada de todos los medios y recursos precisos y necesarios para evitar los peligros de que constante y generalmente están asediados por las diarias y crecientes exigencias del mundo en que viven, y en el que no pueden menos de vivir por su gerarquía social, por lo elevado de su misión, de inmensa y trascendental importancia. Entonces, y sólo entonces, sería cuando podría darse justa cabida á la destitución del que faltase en lo más mínimo á sus deberes; entonces, y sólo entonces, vendría bien y estaría muy en su lugar su expulsión y segregación, como miembro corrompido, de esa respetabilísima clase, de la que se quiere al parecer exigir mucho más de lo que pueda exigirse de la humanidad.

Pero mientras esto no suceda, mientras no esté tan atendida y considerada como lo está en otros países, cuyas prácticas en otro sentido no pasarán de una utopía en el nuestro; mientras que pueda repetirse el caso de que un juez no pueda asistir á un acto público obligatorio, por no poderse presentar á él con la decencia y decoro debido; y el de que un ministro se vea obligado á empeñar sus miserables y escasas alhajas para mantenerse y á su familia, es muy injusto, por no decir ridículo y hasta monstruoso, el hablar siquiera de destitución. Es poner á continua prueba la virtud y magnanimidad del hombre, y pretender casi un imposible; porque imposible nos parece que el que carece de los medios necesarios para vivir decorosa y modestamente, trabajando sin embargo día y noche, y bajo la presión por una parte de la necesidad, y por otra del deber y responsabilidad de sus actos, llegue á tal extremo su abnegación, que soporte por mucho tiempo semejante situación, al borde del precipicio en que le ha colocado una destitución injustificada y un olvido completo de los deberes que la sociedad á quien sirve ha contraído con él. Evítase la ocasión y por sí solo se ahuyentará el peligro: téngase para ello muy en cuenta que la sociedad de hoy no es la de hace treinta años; que si en aquella, como en ésta, la administración de justicia fué y es la institución de más valía, á los ministros de entonces se les acudía con todo lo necesario para mantenerla con el brillo, decoro y respeto que se la tributaba y debe de tributarse en todo país civilizado y que no marche á la cola del menos adelantado; que la sociedad de hoy es muy exigente; que sus necesidades se han desarrollado de una manera pasmosa y aterradora, y que así como aquellas creen, así mengua el valor de los recursos con que se sufagan. No son de tanta cuantía é importancia los que podían destinarse á este objeto vital, para desterrar hasta la más leve sombra de venalidad de los tribunales de justicia; recursos que por otra parte prestaría el país con más satisfacción que otros, destinados á objetos de escasos resultados, comparados con los que diariamente se palpan, emanados de aquellos: lo que sólo se necesita aquí es un poco de valor para ello; y nada más.

Por hechos graves que sin constituir delito, comprometan la dignidad del ministerio del juez ó magistrado, ó que lo haga desmerecer en el concepto público, y por los cuales fuesen corregidos disciplinariamente, podrán ser destituidos por el tribunal Supremo, oyendo al fiscal y al interesado. Así lo dice la regla segunda de la base. Hasta hoy los jueces de primera instancia y los de paz que cumplieron mal con sus deberes, han sido amonestados, corregidos disciplinaria ó gubernativamente y procesados; cuando ha habido motivos justos para ello, por los tribunales superiores respectivos; y cuando los últimos pueden ser destituidos por éstos, si inciden en las responsabilidades á que aluden las reglas segunda y tercera, claro es que las audiencias no son las llamadas á destruir á los jueces, ni tampoco acaso tendrán jurisdicción en lo sucesivo para nada de lo que hasta el día estaban autorizadas por la ley; al menos el contenido de ellas se presta poco á crear lo contrario.

El tribunal Supremo, pues, resumirá en sí las facultades de los tribunales superiores, respecto de los jueces de primera instancia, como hoy las tiene para procesar y corregir disciplinariamente al magistrado que con sus actos dió ocasión pa-

ra ello. El texto, pues, de esta regla, según está redactada, no es determinante y anula cierta oscuridad que importaría mucho ver desvanecida.

¿Quién tiene autoridad para corregir disciplinariamente á un juez de paz y de primera instancia, y de qué naturaleza han de ser los hechos graves que, no siendo delitos, comprometan la dignidad de su ministerio, ó les hagan desmerecer en el concepto público? Bien puede creerse que estos hechos tendrán relación con la vida privada y judicial de estos empleados, ó lo que es lo mismo, con su manera de conducirse en la sociedad, pública ó privadamente, y con los hechos más ó menos graves de que sean autores en el ejercicio de sus funciones judiciales. Un juez, por cualquiera disensión doméstica de que se apercibiere el público; porque se acompañe de personas de cierta estera, y que con ellas concurren á sitios y lugares poco decorosos; que ocidase poco de su persona y familia; teniendo más ó menos abandonada, y de las prácticas religiosas, este funcionario, sin duda alguna, habrá desmerecido en el concepto público, ó habrá comprometido la dignidad de su ministerio; un juez que en el ejercicio de éste hubiese sido amonestado, prevenido, apercibido ó multado, públicas, como indudablemente se harán tales demostraciones, habrá desmerecido también en el concepto público.

Bajo de tal supuesto, y aunque en esta regla no está explícito se dice acerca de quién sea el llamado á imponer la corrección disciplinaria, creemos que, según el orden gerárquico de los tribunales, incumbirá semejante deber, por penoso que sea, á los jueces de partido respecto á los de paz, y a suplentes de su territorio, y á las audiencias, sus salas de gobierno y regentes respecto á aquellos. Si esto está en la mente de los autores del proyecto y del gobierno, se desprende naturalmente la consecuencia indelible de que, para que las audiencias y el tribunal Supremo puedan respectivamente destituir á un juez de paz, ó juez, ó magistrado, hayan de tener conocimiento del hecho grave corregido disciplinariamente, y que ha de llevar consigo la destitución.

Ocurre en tal caso una duda de suma gravedad y trascendencia en esta materia, duda á que se presta en gran manera la redacción de la regla segunda y aun la de la tercera. Es un axioma constante de derecho, que por un mismo delito ó falta no puede imponerse una doble pena; y no es menos constante el de que dos jueces, no puedan conocer de un mismo negocio y sus incidencias sin dividirse la contienda del juicio. Siempre que un juez de partido ó una audiencia corrija disciplinariamente, al de paz ó al de primera instancia, por un hecho grave, ningún otro tribunal puede asumir en sí la facultad de destituirle por el hecho mismo que motivó la corrección, mientras la ley no le autorice para ello clara y explícitamente, sobre todo si no se reclama la providencia en que se impuso la corrección. De otro modo, se dará el caso enunciado de imponerse dos penas y juzgar dos tribunales, de un solo hecho, faltando al derecho constituido.

Si en la regla segunda y aun en la tercera se hubiese dicho: «los jueces y las audiencias que imponen correcciones disciplinarias pueden y deben consultar la destitución con el superior inmediato, siempre que á su juicio y por la gravedad del hecho proceda», nada se tendría que argüir contra lo que en ellas se prescribe, y tanto menos cuanto que la destitución no puede acordarse sin previa formación de causa, ó sin que preceda un juicio con audiencia del interesado. Entendemos por lo tanto que, como ya otra vez hemos indicado, á falta de una ley en que se haya consignado la tramitación que deben tener esta clase de procedimientos, habría sido muy conveniente que la redacción de la base diez y nueve hubiera sido enteramente correcta, clara y explícita en todos y cada uno de sus detalles, para que al menos se pudiese formar una idea perfecta del pensamiento que la ha presidido.

Antes de la publicación de la ley del enjuiciamiento civil, los tribunales superiores, en virtud de la jurisdicción que ejercen, imponían ciertas correcciones disciplinarias poco comunes en los juicios criminales, casi desusados en los civiles. Cuando en una institución, sea la que fuere, se reconocen gerarquías, lo natural y lo justo es que la inferior esté subordinada á la superior, y que en tal concepto ejerza esta sobre aquella la inspección y autoridad consiguiente para corregir los defectos, faltas, excesos ó delitos en que incida cualquiera de los empleados en aquella. En la ley de enjuiciamiento civil, al establecer en ella la corrección disciplinaria (art. 43) no se trató más que de las faltas que cometiesen en el desempeño de sus respectivas funciones los escribanos, procuradores y otras personas; pero no las en que pudieran incurrir los que ejercen la jurisdicción ordinaria en cualquier grado. Parece, pues, que aquellas facultades, consignadas con alguna amplitud en el art. 59 del reglamento provisional para la administración de justicia, y con no tanta en el 22 del Código penal, se modifican y restringen por el 43 de la ley del enjuiciamiento, si los tribunales han de ajustarse estrictamente á la letra de este artículo.

Por lo mucho que importa á la sociedad que la administración de justicia se ostente siempre pura y sin mancha en su distribución, por lo mismo debe á nuestro juicio extenderse á los que ejercen jurisdicción la facultad prescrita en el artículo 43, aplicable en su caso y lugar á las otras personas que intervienen en los juicios. Debe evitarse en esta institución todo lo que puede ser objeto de duda y controversia, porque puede llegar el caso de negarse esta facultad á los tribunales por no estar explícitamente consignada en el artículo citado, ni en otro de la ley, y cuando, sobre todo, por el 1415 se derogan todos los derechos, reglamentos, leyes, etc., que se opongan á la del enjuiciamiento civil; y esto, sin embargo, como la práctica sanciona ciertos hechos, fundados en la necesidad de mantener siempre el respeto y subordinación gerárquica, de aquí la misma necesidad de imponer á los jueces, aunque rarísima vez, alguna corrección por defectos, faltas y otros excesos en que hayan incurrido al sustanciar un negocio civil. Podríamos aquí debatir si semé-

jantes correcciones pueden reputarse y tenerse como penas; ya se refieren á negocios civiles, ya á criminales. Nosotros tenemos formada nuestra opinión; contraria en un todo á lo que se declara en el artículo 22 del Código penal: nos abstenemos de exponer los fundamentos de ella, porque la ocasión no nos parece oportuna.

Cuando á un juez ó magistrado se le haya declarado una ó más veces responsable civilmente de sus providencias, puede ser también destituido. La regla tercera, en que esto se dispone, tiene relación muy inmediata con lo que comprende la base veintifés. Por ésta se nos impone la responsabilidad civil de los perjuicios que causaren con sus fallos, cuando infringen las leyes con ellos, por negligencia ó ignorancia inexcusables. Estas disposiciones tienen la ventaja de ser claras y explícitas, sólo que en fuerza de significar mucho, quedan algo rebajadas de su importancia, si se echa una ojeada por el caos de nuestra legislación de ocho siglos, y por todos los diferentes códigos en los que están desparramadas tantas y tan contradictorias leyes como contienen. Si nuestra legislación fuese una en todas las provincias de España, si estuviese codificada y por ella se administrase la justicia uniformemente en todo el país, esto es, aplicando unas mismas leyes en casos determinados, podría obtenerse un resultado completo de lo que se establece tanto en la regla tercera como en la base veintifés, cuyas consecuencias creemos que no puedan realizarse con respecto á aquella más que cuando se infrinjan las leyes. Pero teniendo como tenemos en España provincias en que rigen las leyes romanas, y aún más, los buenos usos y costumbres, á falta de éstas que aplicación pueden tener en ellas las disposiciones anteriores, cuando no puede haber infracción de nuestras leyes? Establecer bases penales inaplicables en muchos casos; y establecerlas también cuando toda la legislación común se resiente de la confusión y caos; muchas veces insondable, por más diligencia que en ello se ponga, nos parece absurdo por una parte, inoportuno é inconveniente por otra. Uniformese antes la legislación, complétese de una manera clara purgándola de todo lo que hoy no sólo es completamente inútil, sino opuesto á los adelantos de la época, y entonces vendrá bien el exigir responsabilidades á los que infrinjan la ley.

UN EJEMPLO DE COMPLICACION ADMINISTRATIVA.

Continuando nuestra comenzada tarea acerca de la simplificación administrativa, los vicios de que adolece y lo inútil de algunos de sus procedimientos; vamos á ocuparnos del curso que se sigue en la mayor parte de los asuntos que son objeto de ella.

Cualquiera negocio, el más insignificante derecho controvertido, la más simple y sencilla reclamación que entabla un particular, tiene que recorrer una escala sumamente pesada é inútil hasta su terminación. Es cosa que puede demostrarse, que casi todos los asuntos que los particulares someten á las autoridades administrativas, pueden resolverse en el primer cuerpo; dirección ó ministerio á donde se avocaron, sin necesidad de perder muchos meses en su tramitación. Esta, cuando es lenta; perjudica notablemente á los particulares; porque es causa para que abandonen sus ocupaciones habituales para dedicarse al seguimiento del expediente, objeto de su reclamación, viniendo en último término á obtener el fallo que pudieran conseguir sin tanto rodeo.

Véamos prácticamente lo que ocurre en el más insignificante asunto del dominio de la administración.

Se entabla el negocio, ó se inicia, para hablar en términos técnicos, se reclama un derecho, se consulta una duda en el ejercicio de aquel que se cree lastimado, y empezando desde la reclamación ante el alcalde llega hasta el Consejo de Estado. Y cómo viene á él? sin resolver, sin alterar, sin aclarar nada, absolutamente nada, en que se vislumbra siquiera un rayo de luz á la oscuridad que presenta el negocio ó á la confusión que de suyo trae la cuestión; viene en consulta, y que han hecho, preguntamos, el gobernador, el ministro, la dirección por donde ha tramitado el expediente? Nada; mandar lo en consulta al Consejo de Estado, que á su vez, y después de haber pasado mucho tiempo, vuelve á remitir el expediente ya resuelto, haciéndolo retroceder por el camino que trajo hasta él, para que llegue á conocimiento del particular su resolución, sin que en todo este trayecto oficioso recorrido hayan dado su dictamen las autoridades y centros administrativos por donde el expediente ha pasado, siendo sólo un mero conducto por donde el particular, en las reclamaciones que ha entablado, puede acercarse á ser oído por el Consejo de Estado.

Si todo esto es cierto, si es frecuente por desgracia esa lenta tramitación, es forzoso corregirla, enmendarla, modificarla en obsequio á la buena administración y en bien de los particulares.

Si ya por necesidad unas veces, por ignorar el caso consultado otras, y las más por costumbre, los centros administrativos recurren siempre al Consejo de Estado, para que en su frustración imprima el carácter á los procedimientos, aclare el derecho de que se trate, y en último término resuelva la cuestión que se presenta dudosa ó de difícil solución á las personas que han intervenido hasta llegar á aquel alto cuerpo, es inútil la participación de las oficinas por donde el expediente ha tramitado.

Seguramente sería más aceptable que los negocios fueran consultados directamente al Consejo de Estado, lo cual economizaría tiempo y trabajo; la tramitación sería más activa y menos costosa á los individuos; pero no estamos de acuerdo con este sistema.

En buen hora, y esto ya lo hemos repetido, que se consulte al Consejo de Estado los casos graves, aquellos en los que pueden comprometerse los intereses del país, cuando se trate de ventilar un derecho de la más alta trascendencia. Pero llevar á él, avocar á su conocimiento los más insignificantes negocios, las dudas más sencillas, que pueden ser resueltas por los centros administrativos inferiores, es dar un impulso tortuo-

(1) Véanse nuestros números de los días 12, 13, 15, 20 y 30 de Enero.

Ciencias.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las Exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedraticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta direccion general por conducto de los rectores de las universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1894.—El director general, Victor Arnau.

Ciencias.

Se hallan vacantes en la facultad de Ciencias, seccion de las Fisicas, dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedraticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta direccion general por conducto de los rectores de las universidades respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1894.—El director general, Victor Arnau.

Direccion de Comercio.

El encargado de la correspondencia de España en Méjico participa a esta primera secretaria que el 20 de Setiembre último habia fallecido en aquella capital sin hacer testamento el subdito español D. Ramon Alvarez Morán, natural de Cáceres, provincia de Oviado, redactándose su herencia a la carta suelta.

VARIEDADES.

UN CASAMIENTO ROMANTICO.

Un periódico de París refiere la siguiente curiosa anécdota, que está siendo objeto de la conversacion general en los principales salones de aquella capital: Un joven americano, muy conocido en los círculos elegantes de París, dueño de una gran fortuna y de un spleen británico, llamado M. J. S., despues de haber viajado por todo el mundo fijó al fin por algunos dias su residencia en Génova.

De los informes que su criado le trajo y de las observaciones que hizo por sí mismo, dedujo que aquella belleza no admitia ningun genero de bromas, y que, por consiguiente, si no era para concertar el matrimonio, inútil sería empeñarse en hablar con una persona enemiga de perder el tiempo en tonterías.

Lo que al principio no fué más que un capricho

llegó a convertirse en una pasión vehemente, que al cabo de unos seis meses comunicó a la joven objeto de su amor. El padre, despues de mil dificultades, consintió al fin en darle la mano de su hija, y se hizo la boda muy modestamente como correspondía a un dependiente que apenas ganaba 1,200 francos.

El mismo día emprenden el viaje de boda, y al dia siguiente por la tarde llegaron a París y se aparejaron en una magnífica casa que la novia creyó sería una fonda. Esta casa era una de las más hermosas de París.

Los árboles son el más bello adorno de la tierra, a la que hermosean con sus verdos, sus gallardas formas y la vistosa variedad de sus flores. Sus frutos producen manjares exquisitos; y sus leñas y cortezas, sus bálsamos y resinas, sus hojas, y hasta sus raíces, dan materiales abundantes para las artes y para las construcciones terrestres y navales.

Los árboles, como todos los vegetales, despiden ó absorben una cantidad de sustancias gaseosas, viciando ó purificando el aire de la atmósfera, lo vician durante la noche porque absorben oxígeno, y lo purifican de día, especialmente a la mañana, porque desprenden el mismo oxígeno, que es, como todo el mundo sabe, la parte respirable del aire.

SECCION DE ANUNCIOS.

Mr. Casan y compañía, dedicado constantemente a la extraccion de callos, rijos de gallo, uñeros y uñas gruesas, tiene su gabinete, calle de la Montera, núm. 37, cuarto principal. Precios: por persona de 12 a 20 rs. en su casa y a domicilio doble.

ESPECIALIDAD EN CAJAS DE MUSICA. Las hay de 2 hasta 12 tocatas. Los precios varian desde 70, 100, 140, 380, 500, 1,000, 1,500, 2,000 a 5,000 rs.

REAL PRIVILEGIO DE INVENCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Privilegios est. anteriores. VENTILADOR ASPIRANTE. TOUSSAINT LEMAISTRE. Canalización del aire viciado e infecciónado, aplicado a toda clase de letrinas, talleres, cocinas, tabernas, fábricas, etc., etc.

ACEITE DE HOGG. DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO. Tisis, afeciones escrofulares, tos crónica, reumatismos, farsena de los niños, gela, debilidad general (angria y neuralgia). — Único y fácil de tomar. — Hecho en Francia. París, rue Castiglione, 22. — Depósito en las buenas farmacias.

EAU DE MELISE DES CARMES BOYER. 14, RUE TARANNE, 14. UNICA autorizada por el gobierno y la facultad de medicina con el gobierno francés y obtenido una medalla en la Exposicion Universal de Londres de 1889. Véase sentencia: obtenidas contra sus falsificadores, considerandose a M. BOYER la propiedad EXCLUSIVA de esta agua reconocida con aquella corporacion su superioridad.

UN REMEDIO PARA LOS DOLIENTOS! UNGUENTO HOLLOWAY. Con la posesion de este remedio todo individuo puede ser el cirujano de su familia. Si a esposa ó hijos niños se ven atacados de erupciones cutáneas, úlceras, tumores, inflamaciones, infarcciones de las glándulas, asma, así como cualquiera otra afecion estérna, son curadas por el uso de este unguento que cabo de poco tiempo estripa radicalmente la causa del mal.

DOLORES DE RINONES Y REUMATISMOS. Cura en cuarenta y ocho horas con el Tópico QUENTIN, farmacéutico en París, rue du Pas de Ma, núm. 15, en París.—Ventas en España, por menor, Calderón, Principe 13; Escobar, plaza del Angel. — En provincias, los farmacéuticos depositarios de la Exposicion Extranjera.

AGUA MINERAL SULFUROSA del establecimiento termal de Enghien a veinte minutos de París. Con esta agua se curan las enfermedades crónicas de la laringe, de los bronquios de las vías digestivas, las enfermedades de la piel, de los nervios, uterinas, sifiliticas y reumáticas, las que provienen de temperamentos escrofulosos y tímidos; la tisis y la debilidad.

PASTA Y JARABE DE BERTHE A LA GODÉINA. Recomendados por todos los Medicos contra la gripe, el catarro, el garratillo y todas las irritaciones del pecho, acojidos perfectamente por todos los enfermos que obtienen con ellos alivio inmediato a sus dolencias, el Jarabe y la Pasta de Berthe han disipado la codicia de los falsificadores.

LA MEDICINA SIN EL MEDICO. MANUAL DE LA SALUD. Otra manual al libro de las enfermedades, e decir, a prescribir las aguas y a sanar las crónicas con el auxilio de la mano-estrada.

RAMARTINEZ. ALMACENES DE QUINCALLA. Especialidad en relojes, relojes de bolsillo, relojes de pulsera, relojes de pared, relojes de escritorio, relojes de cocina, relojes de baño, relojes de dormitorio, relojes de sala, relojes de oficina, relojes de tienda, relojes de escuela, relojes de iglesia, relojes de casa, relojes de campo, relojes de viaje, relojes de guerra, relojes de paz, relojes de amor, relojes de odio, relojes de vida, relojes de muerte.

ROB LAFFECTEUR. Rob Boyveau Laffecteur es el único autorizado y garantizado legitimo con la firma del doctor Girardeau de Saint-Gervais. Es muy superior a todos los jarabes depurativos y reemplaza el aceite de higado de bacalao, al jarabe anti-escrofulico, a las esencias de zarzaparrilla igualmente que a todas las preparaciones que tienen por base el yodo ó el mercurio.

BABLAH DE LA INDIA. TINTA PARA EL PELLO Y LA BARBA. La corteza del Bablah entra en la composicion química que operado a través de las poros del pelo, produce una reaccion vivificante que restablece el tipo normal del pelo, y regenera la sustancia corneal, eridida ó debilitada por los años ó los padecimientos. El Bablah de la India es un liquero que se unta las veces que se aplique con un peine de hueso, produce un matiz del color que se quiera desde el rubio claro hasta el castaño oscuro y el negro azabache mas subido.

SECCION RELIGIOSA. SANTO DE NOY. San Saturnino, presbitero, y compañeros mártires. SECCION COMERCIAL. BOLSA DE MADRID. Cotizacion del día 10 de Febrero de 1894. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-35; a plazo, 51-50 y 55, fin cor. vol. 51-55, 70, 65 y 75, fin. próx. vol.

TESORO DE MADRID. Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales a interés fijo. Se realizan toda clase de operaciones mercantiles. UN MILLON DE REALES garantiza la gestion administrativa, segun previenen sus estatutos.

MUSEO DE LAS FAMILIAS. Todos los que se suscriban a este periódico para el año próximo y paguen de una vez el importe recibirán el act. un ejemplar de la obra de Silvio Pellico, titulada MIS PRISIONES. Un tomo en 4.º impreso exclusivamente para este fin con lujo y elegancia y con grabados en el fondo letra del impoite, 6 40 rs. por conducto del suscriptor en Madrid en el establecimiento de Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 3, y en las principales librerías: en provincia por conducto de los correspondientes de dicho establecimiento.

POLVOS DENTIFRICOS DE QUIROGA. Habiéndose hecho varias falsificaciones de los verdaderos y acreditados polvos dentíficos de Quiroga advierte al público para que no sea sorprendido, que desde este día todas las cajas de verdaderos polvos dentíficos de Quiroga llevarán otra etiqueta con las armas de Francia, igual a la de este anuncio y la firma que llevan en este escrito.

BABLAH DE LA INDIA. TINTA PARA EL PELLO Y LA BARBA. Cada frasco 20 reales.